

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-390, informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio 173.

Firmado original
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el abogado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, identificado con C.c. N°. 80.240.657 y T.P. N°.131.064 del C. S. allegó renuncia al poder otorgado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- debido a que la relación contractual con la entidad finalizó el 17 de diciembre de 2022, por lo anterior se **ACEPTA** la renuncia al poder inicialmente reconocido.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al abogado JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA identificado con la C.C No. 1136883951 y T.P. 291382 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demanda UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, según poder otorgado.

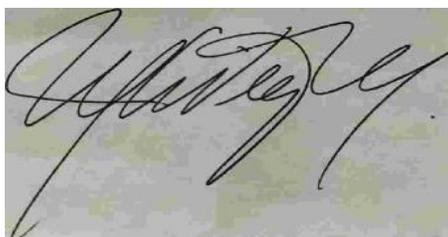
Por otro lado, se evidencia que la Registraduría Nacional dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante el oficio 173, allegó copia de una certificación y Registro Civil de defunción de la demandante MARIBEL VALDES CESPEDES. (PDF 20 y 23).

Teniendo en cuenta lo informado en precedencia, el Despacho requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe de forma clara y precisa si dentro de las diligencias pretende la aplicación de la figura jurídica denominada *sucesión procesal*, en caso, afirmativo, sírvase aportar *copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante y*

cónyuge y copia del registro civil de matrimonio que acredite el vínculo con el cónyuge, si existiere, para tal fin se le concede un término judicial de 10 días hábiles.

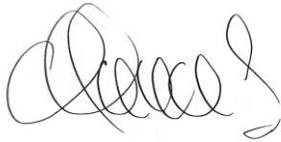
INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído, advirtiendo a la demandante que en caso de omitir un pronunciamiento respecto al deceso de su representada, el Despacho, archivará las diligencias por extinción del derecho en cabeza de la persona demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 16/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 3 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>HUGO HUMBERTO SANABRIA Secretario</p>
